



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2026, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal Nº 18 reguladora de la tasa por visitas al museo municipal, conjunto Castillo-Molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Consuegra, 10 de agosto de 2026.- La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez García.

N.º I.- 3717

ANEXO I: PROYECTO MODIFICACIÓN OF Nº 18

ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO MUNICIPAL, CONJUNTO CASTILLO-MOLINOS Y OTROS CENTROS DE INTERÉS TURÍSTICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas al Museo Municipal, conjunto Castillo - Molinos y otros centros de interés turístico, artístico y cultural, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 5/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso y/o acceso de los siguientes lugares y monumentos:

- Museo Municipal
- Cerro Calderico
- Castillo
- Molinos de Viento.
- Presa Romana

Otros centros de interés turístico, artístico y cultural, y, en general, lugares públicos de la ciudad de Consuegra.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere el artículo anterior, así como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Se entenderá, en todo caso, que tiene lugar el hecho imponible de esta tasa cuando tenga lugar el acceso o con la compra anticipada de los servicios que regula la presente ordenanza ya se trate de vehículos a motor, de entrada, visita y/o uso de los lugares descritos en el artículo uno, bien individualmente o, en su caso, colectivamente, incluyendo la autorización para realizar reportajes fotográficos o filmados, con el fin de proceder a su comercialización posterior.



ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en esta ordenanza.
- Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste el Ayuntamiento de Consuegra conforme a alguno de los supuestos igualmente contemplados en esta ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa que se establece será la fijada en la siguiente Tarifa, para cada uno de los distintos servicios o actividades que en la misma se detallan. Todas las cuotas tributarias cubren la prestación del servicio. En el caso de que estas cuotas tributarias hayan sido contratadas a través de un tercero (empresas de intermediación) el usuario habrá de reclamar ante el organizador (mayorista, touroperador, on line travel agency, etc..) o ante el minorista (agencia de viajes) las incidencias que puedan derivarse por la prestación de servicios que recoge la cuota tributaria.

4.1. Visita individual.

Se considera visita turística individual al disfrute o recorrido realizado por una sola persona o un pequeño grupo que no está organizado por un tour o agencia, sino que se planifica y ejecuta de forma autónoma y que no superior a 25 personas.

Tipos de visita	General Individual	Entrada de 7 a 14 años (ambos incluidos) y seniors (Mayores de 65 años).
Consuegra Tour. Visita guiada y/o audio guiada al Castillo con entrada al molino de viento, Museo Municipal para visitantes individuales y servicio de autobús de subida y bajada al conjunto de Castillo y Molinos de viento.	12 €	6 €
Visita guiada y/o audio-guiada al Castillo con entrada al molino de viento y Museo Municipal para visitantes individuales.	10 €	5€
Visita audio guiada al Castillo + Molino	9 €	4,5 €



Visita audio guiada al Castillo	7 €	3.5 €
Solo Molino o solo Museo audio guiada	2 €	1 €

- Por promociones o compra anticipada, el Ayuntamiento de Consuegra realizará un descuento de 1 € por persona en las entradas individuales en las que se incluya el Castillo, según normativa legal vigente. Para las personas que se alojen en Consuegra, previa justificación de su compra anticipada, habrá un descuento de 2 euros en las modalidades de visita individual, excepto en las visitas de solo castillo, solo molino o solo museo.
- También gozaran de un descuento de 2 € las agencias que comercialicen las entradas individuales on line u off line, excepto en las visitas de solo castillo, solo molino o solo museo. Este descuento será finalista, es decir será aplicado b2p (business to people) estando por tanto prohibidas otras modalidades de comercialización del descuento en especial b2b (business to business).
- El Ayuntamiento de Consuegra aplicará la tasa adecuada en función de los recursos humanos disponibles, de la demanda del producto de la afluencia de visitas y de la capacidad de carga de los monumentos y espacios públicos donde se desarrollan las actividades que regulan la presente ordenanza.

4.1.1. Anulación: las entradas podrán ser anuladas y se tendrá derecho a devolución siempre que se la petición de rescisión del servicio se realice con 48 horas de antelación.

4.2. Visitas de grupos organizados.

El Ayuntamiento de Consuegra, como propietario del Conjunto “Castillo y Molinos de Viento de Consuegra”, del Museo de Arqueología Municipal y de otros edificios de interés turístico, artístico y cultural, ofertará visitas a los monumentos de titularidad municipal; igualmente prestará servicio de apoyo a las empresas que realicen en Consuegra actividades en grupos organizados y que pidan la disposición de personal municipal para una mejor atención al turista. Se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa general por visita de grupos.

Grupos y Visitas	Colegios, Institutos de Secundaria, ONG´s, Asociaciones sin ánimo de lucro y Seniors, con servicio de interpretación y entradas a	Colegios, Institutos de Secundaria, ONG´s, Asociaciones sin ánimo de lucro y Seniors. (No llevarían asociados el	Grupos gestionados por guías profesionales y/o empresas turísticas (No llevarían asociados el servicio de	Resto de Grupos, con servicio de interpretación y entradas a monumentos
-------------------------	--	--	--	--



	monumentos	servicio de interpretación municipal). Se solicitará memoria previa de la actividad	interpretación municipal). <u>Se solicitará memoria previa de la actividad.</u>	
De 0 a 3 horas	110 € por grupo, con un máximo de 50 personas por grupo.	60 € por grupo, con un máximo de 50 personas por grupo.	90 € por grupo, con un máximo de 25 personas por grupo. A partir de 26 personas se abonará un precio de 4 € por persona.	150 € por grupo, con un máximo de 25 personas por grupo. A partir de 26 personas se abonará un precio de 6 € por persona.
De 3 a 5 horas	130 € por grupo, con un máximo de 50 personas por grupo.	80 € por grupo, con un máximo de 50 personas por grupo.	NO SE OFERTA	200 € por grupo, con un máximo de 25 personas por grupo.

El número máximo de personas por grupo será de 50 personas.

Los servicios ofertados en el cuadro anterior deberán cumplir con lo determinado en el Decreto 96/2006 de Ordenación de las Profesiones Turísticas en Castilla-La Mancha.

Suplemento a la tarifa general por visita de grupos organizados por la Oficina de Turismo:

En el caso que la visita del grupo supere la duración de los servicios solicitados se procederá a abonar la cantidad de 30 € por hora extra.

Tarifa por visita de grupos fuera del horario de apertura del Castillo con presencia del personal municipal para la guarda del edificio: 180 € por actividad.



FIANZA: Junto con la compra anticipada de visita por grupo se deberá depositar una fianza de 30 €, que responderá de la firmeza de la concesión y su ajuste al horario establecido.

La reserva tiene una validez de **20** días hábiles antes de la prestación del servicio, una vez pasado este plazo se deberá de proceder al pago del servicio solicitado. En caso de que el interesado desista de la operación quedará anulada la reserva.

4.2.1. Anulación. Los grupos podrán ser anulados sin penalización siempre que:

- La petición de rescisión del servicio se realice con una semana natural de antelación.
- Inclemencias meteorológicas justificadas por la A.E.M.E.T.
- Avería del vehículo (se tendrá que enviar justificante del taller).
- Otras causas siempre que se puedan acreditar por certificados de organismos oficiales.

En el caso de que la anulación no sea justificada se procederá al cobro del servicio y no habrá devolución del importe devengado.

4.2.2. Derechos.

El solicitante tendrá derecho al uso y disfrute del servicio solicitado conforme a la compra anticipada de día y de hora remitida por e-mail o por sede electrónica a la oficina de turismo de Consuegra.

4.3. Acceso al Cerro Calderico con vehículos y aparcamientos en zonas habilitadas.

Los vehículos a motor, con independencia del número de ocupantes, estarán sujetos a las siguientes tasas.

Tipo de vehículo y precio en función del día de acceso al Cerro Calderico.

TIPO DE VEHÍCULO	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	DE LUNES A VIERNES NO FESTIVOS.
4.3.1.1 MOTOCICLETA/MOTO	1 € POR VEHÍCULO	1 € POR VEHÍCULO
4.3.1.2 VEHÍCULOS HASTA 7 PLAZAS	3 € POR VEHÍCULO	2 € POR VEHÍCULO
4.3.1.3 VEHÍCULOS DE 8 A 9 PLAZAS (FURGONETAS)	4 € POR VEHÍCULO	3 € POR VEHÍCULO
4.3.1.4 VEHÍCULOS DE MÁS DE 10 PLAZAS.	2 € POR PERSONA. Con derecho de vista al molino "Bolero".	2 € POR PERSONA.

4.3.1. Horario de aplicación de la tasa.



- De 1 de noviembre a 14 de febrero de 9:00 a 18:00 horas.
- De 1 de noviembre a 14 de febrero de 18:01 a 08:59 horas acceso gratuito.
- Del 15 de febrero al 31 de octubre de 9:00 a 19:00 horas.
- Del 15 de febrero al 31 de octubre de 19:01 a 08:59 horas acceso gratuito.

El aforo estará sujeto a las plazas de aparcamiento disponibles en el castillo y molinos de viento.

El pago de la tasa da derecho a 2 horas y media de estancia en el conjunto de castillo y molinos de viento, el usuario tendrá derecho a 15 minutos de margen para abandonar la plaza que ocupa.

Si tras los 15 minutos de margen para abandonar la plaza el vehículo no ha sido retirado se aplicarán las siguientes penalizaciones:

TIPO DE VEHÍCULO	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	DE LUNES A VIERNES NO FESTIVOS.
4.3.2.1 MOTOCICLETA/MOTO	1 € Por cada 30 minutos de estancia extra.	0,5 € Por cada 30 minutos de estancia extra.
4.3.2.2 VEHÍCULOS HASTA 7 PLAZAS	2 € Por cada 30 minutos de estancia extra.	1 € Por cada 30 minutos de estancia extra.
4.3.2.3 VEHÍCULOS DE 8 A 9 PLAZAS (FURGONETAS)	3 € Por cada 30 minutos de estancia extra.	2 € Por cada 30 minutos de estancia extra.
4.3.2.4 VEHÍCULOS DE MÁS DE 10 PLAZAS.	5 € Por cada 30 minutos de estancia extra.	3 € Por cada 30 minutos de estancia extra.

Estas penalizaciones también serán aplicadas a aquellos vehículos que estén en el cerro, aunque hayan accedido al cerro en el horario de acceso gratuito, pero que permanezcan en este tras el cierre al tráfico. Se empezará a contabilizar la penalización desde la hora de inicio del cierre del cerro hasta la llegada al punto de control de la cantera.

4.4. Reportajes fotográficos y filmaciones.

4.4.1. Por autorización de reportajes fotográficos que no requieran del cierre o de la regulación del tráfico, 250 € / día.

4.4.2. Por autorización de reportajes filmados que no requieran del cierre o de la regularización del tráfico, 600 € / día.

4.4.3. Por autorización de reportajes filmados que requieran del cierre o de la regularización del tráfico, 1.200 €/ día.

4.4.4. Por la realización de reportajes fotográficos de bodas y comuniones en el interior del Castillo, 28 € por hora.



4.5. Otros eventos (a excepción de bodas civiles).

Por el uso de una sala en el interior del Castillo.

USO DE UNA SALA	DIA (horario vigente de apertura Castillo)	3 HORAS (máximo)
Fines turísticos y culturales*	30 0 €	50 €
Otros fines**	50 0 €	250 €

*Actividades turísticas y culturales son aquellas que:

- Pongan en valor el patrimonio de Consuegra.
- Sirvan para promocionar productos o empresas de Consuegra.
- Realizadas por los Consejos Reguladores de denominación de Origen.
- Aquellos proyectos que además del gasto en tasa municipal consuman productos locales o turísticos por importe superior a 500 €.
- Aquellas acciones que fortalezcan o den a conocer la marca “Consuegra”.
- Talleres o actividades de ocio-culturales que no estén contemplados en las licencias vigentes y que promocionen nuestros productos o la marca “Consuegra”.

Los organizadores y promotores de los eventos, además de cumplir las condiciones anteriormente descritas. Una vez concedida la autorización habrá de indicar en su publicidad, física, on line, of line, televisión, radio o cualquier otro medio que el Ayuntamiento de Consuegra PATROCINA la actividad, debiendo incluir el logotipo de Consuegra Turismo y del Ayuntamiento de Consuegra en la publicidad que realicen. En caso contrario se aplicará la tasa prevista para otros fines.

** Otros fines:

Todas aquellas actividades que no tienen cabida en “turísticas y culturales” y que sean compatibles con las actividades que realizan los concesionarios y con el uso del monumento en cuestión.

- 4.5.1. Los eventos descritos en el apartado 4.5, requerirán de memoria previa, informe favorable de la Oficina de Turismo y aprobación por el órgano competente.
- 4.5.2. Por el uso del Castillo en su totalidad o en parte, 2.500 € por día.
- 4.5.3. Por el uso de un molino de viento, 100 € por día
- 4.5.4. Por el uso del interior de un molino de viento con fines educativos y/o culturales, 20 €/hora. Se solicitará memoria previa de la actividad.
- 4.5.5. Por el uso de la Oficina de Turismo de la Avenida de Castilla-La Mancha, 200 € por día.



- 4.5.6 Tarifa por visitas de grupos fuera del horario de apertura del Castillo en las que no sea necesario el personal municipal para la guarda del edificio: 100 € por actividad.
- 4.5.7 FIANZA: Por el uso de salas en el interior del Castillo y uso de molino deberá realizar el depósito de una fianza por importe de 300 €, que responderá de los posibles desperfectos y limpieza del mismo y será devuelta previa petición del interesado e informe del Área de Turismo.
- 4.5.8 Por el uso del Castillo en su totalidad la fianza ascenderá a la cantidad de 500 €.
- 4.5.9 Por la realización de actividades en el exterior del conjunto de castillo y molinos de viento u otros lugares de interés turístico, que no sean reportajes filmados o fotográficos.

Tipo de usuario y tiempo de uso del bien.	Colegios, Institutos de Secundaria, ONG's, Asociaciones sin ánimo de lucro y Seniors	Resto de colectivos.	Condiciones de autorización
De 0 a 3 horas	1 € por persona. Grupos de 25 a 50 personas.	2 € por persona. Grupos de 25 a 50 personas.	Previa solicitud a la Oficina Municipal de Turismo, que determinará el horario de realización y el lugar. Se solicitará memoria previa de la actividad
De 3 a 5 horas	2 € por persona. Grupos de 25 a 50 personas.	3 € por persona. Grupos de 25 a 50 personas.	Previa solicitud a la Oficina Municipal de Turismo, que determinará el horario de realización y el lugar. Se solicitará memoria previa de la actividad
Hasta 8 horas máximo.	3 € por persona. Grupos de 25 a 50 personas.	4 € por persona. Grupos de 25 a 50 personas.	Previa solicitud a la Oficina Municipal de Turismo, que determinará el horario de realización y el lugar. Se



			solicitará memoria previa de la actividad
--	--	--	---

4.5. “Consuegra Medieval”, “Fiesta de la Rosa del Azafrán”, “jornadas gastronómicas”, y otros eventos de interés turístico y/o cultural.

PRODUCTO O SERVICIO	PRECIO DE 17 A 64 AÑOS.	PRECIO DE 7 A 16 AÑOS Y SENIORS, MAYORES DE 65 AÑOS.	MENORES DE 0 A 6 AÑOS.
4.6.1. Por el acceso al Castillo en la hora correspondiente a la recreación del fonsado y siendo la entrada adquirida durante los días de representación: Incluye transporte.	16 € POR PERSONA.	8 € POR PERSONA.	GRATUITO.
4.6.2. Por el acceso a la Almofalla Almorávide en la hora correspondiente a la recreación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación.	8 € POR PERSONA	4 € POR PERSONA.	GRATUITO.
4.6.3. Por el acceso al espectáculo “As – Satrany” en la hora correspondiente a la revelación y siendo la entrada adquirida durante los días de representación.	6 € POR PERSONA	4 € POR PERSONA.	GRATUITO.
4.6.4. Subida y bajada al Castillo en el transporte de la organización: ida y vuelta.	2 € por persona.	1 € POR PERSONA	GRATUITO.
4.6.5. Para espectáculos no descritos en la presente	10 € POR PERSONA	5 € POR PERSONA.	GRATUITO.



ordenanza pero que por la naturaleza de los eventos que en esta se regulan puedan crearse.			
4.6.6. Por la recepción de servicios en “Consuegra Gastronómica”, Jornadas de las Cebolletas u otras similares que se creen, según legislación concordante vigente en cada momento.	10 € por persona.	10 € por persona.	10 € por persona.
4.6.7. Subida y bajada al Castillo en el transporte de la organización para cualquier evento.	2 € por persona, ida y vuelta.	1 € POR PERSONA.	GRATUITO.

- El Ayuntamiento podrá crear packs o entradas conjuntas del evento “Consuegra Medieval” siempre que el precio de este servicio no sea superior a la suma de todos los eventos vendidos de forma individual.
- Por promociones o compra anticipada el Ayuntamiento podrá realizar un descuento de 2 euros por persona en los puntos relacionados con los eventos del punto 4.6. a excepción del punto 4.6.7.
- Queda prohibido la distribución de material promocional no municipal excepto en los lugares habilitados por la oficina de turismo.
- Anulación: las entradas podrán ser anuladas y se tendrá derecho a devolución siempre que se la petición de rescisión del servicio se realice con 48 horas de antelación.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIONES DE PAGO.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior, mediante la compra anticipada, el acceso, uso, entrada o visita de los recintos enumerados.

Estas tasas se podrán exigir en régimen de autoliquidación, quedando facultado el señor Concejal Delegado de Hacienda para dictar las normas que requiera el correcto desarrollo de esta previsión.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES.

Gozarán de la exención del pago de la tasa a que se refieren el artículo 4.1 de esta ordenanza.

- Los menores de siete años, con independencia de su empadronamiento.



- Todos aquellos que acrediten la adquisición de bienes y servicios de empresas radicadas en Consuegra al menos una vez por semana, previa justificación.

En cuanto a las tasas por autorizaciones de reportajes fotográficos y de reportajes filmados, reguladas en el artículo 4.5, estarán exentos del pago de las cuotas tributarias:

- Los medios de comunicación, tanto públicos como privados, que promocionen la imagen del municipio, contribuyendo a su proyección al exterior.
- Los organismos oficiales, que usen la imagen de la ciudad como promoción de ésta.
- Particulares que hagan uso privado de las imágenes de la ciudad como promoción de ésta.
- Particulares que hagan uso privado de las imágenes obtenidas.
- Aquellos que manifiestamente contribuyan a dar a conocer la imagen de la ciudad y carezcan del ánimo de lucro.

Por el contrario, sí estarán sujetos al pago de las tasas:

- Las empresas públicas o privadas que hagan uso de la imagen de la ciudad con el objetivo de llamar la atención para la venta de productos propios, ajenos a la proyección del municipio.
- Aquellos que utilicen la imagen con interés crematístico en beneficio propio.
- Todas las empresas y particulares que, en el momento de hacer uso de este recurso, causen molestias a los usuarios de los servicios turísticos de la ciudad.

La exención regulada en este apartado se concederá a solicitud del interesado, con informe de la Oficina de Turismo y acuerdo del órgano competente.

Gozarán de la exención del pago de la tasa a que se refiere el apartado 4.3.1.4., gozarán de exención aquellos que realicen un consumo superior a 80 euros en productos turísticos de la localidad.

Gozarán de exención del pago de tasas del punto 4.3.

- Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad. Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- Los vehículos de minusválidos siempre y cuando estén estacionados en las plazas compra anticipadas a tal efecto y exhiban durante la totalidad del tiempo de estacionamiento tarjeta para personas con discapacidad expedida por cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Castilla – La Mancha. u Órgano competente, y la misma se ajuste al modelo de las Comunidades Europeas.
- Todos aquellos que acrediten la adquisición de bienes y servicios de empresas radicadas en Consuegra al menos una vez por semana, previa justificación, si bien estarán sujetos a las limitaciones de aforos y a la organización del tráfico que determine el Ayuntamiento.



Gozarán de exención del pago de tasas del punto 4.5.9.

Los eventos que desde el ayuntamiento se consideren de especial interés en la promoción del municipio. Se habrá de presentar memoria previa y para obtener la exención la memoria deberá de ser aprobada por los informes de los servicios municipales que sean competentes para el desarrollo de la actividad propuesta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La entrada en vigor de esta ordenanza supondrá la derogación del texto hasta ese momento vigente de la ordenanza fiscal número 18 “tasa por visita al museo municipal, conjunto castillo-molinos y otros centros de interés artístico y cultural”.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo como tal en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

